



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

“Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL 010-2023-MDLB

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°020-2023-MDLB de fecha 16 de octubre de 2023 del 2023, el Informe N° 97-2023-SGTV/MDLB de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, sobre Proyecto de Ordenanza: que actualiza y modifica la Ordenanza N°007-07-2015-MDLB y su “Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de La Brea Negritos, considerando la nueva estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de la Brea”;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 que establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la anterior estructura orgánica de la Municipalidad de La Brea Negritos, que se estableció en el (ROF) a través de la Ordenanza Municipal N°018-2007-MDLB, ya **DEROGADA**, por Ordenanza Municipal N°007-2019/MDLB, publicada el 18 de Agosto del 2019, que establece la nueva estructura orgánica y modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

Que al amparo del Decreto Supremo N°054- 2018-PCM y su modificatoria dispuesta en el Decreto Supremo N°131-2018-PCM, establece que dichas disposiciones tiene por finalidad “generar la aprobación de un ROF, que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N°27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicada en cada caso”

Que, a través del Informe N°73-2019/MDLB-UPP de fecha 26 de Julio del 2019 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto eleva el informe técnico sustentatorio que contiene la justificación técnica y normativa que sustenta la **nueva estructura orgánica** y el funcionamiento de los órganos de la entidad, estableciendo un análisis adecuado de la naturaleza de las funciones asignadas a los órganos en base a un proceso de base que reúne las funciones establecidas normativamente para cada sistema administrativo como aquellas que han sido propuestas por los operadores de la administración municipal.

Que, asimismo el artículo 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2008-MDLB, se Reglamentó el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados del distrito de La Brea Negritos el cual tenía como base legal los D.S. N° 004 y 009-2000-MTC;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### “Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo”

Que, conforme a la Ley 27189, “Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores” en su artículo 1º reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores mototaxi y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, en este sentido el D.S. N° 055-2010-MTC “Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados” deroga los D.S. N° 004 y 009-2000-MTC y señala que las Municipalidades Distritales son las encargadas de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, asimismo en su cuarta Disposición Complementaria Final, establece que la Municipalidad competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción”.



Que, en este sentido se hace necesario que el Distrito de La Brea Negritos, cuente con una NORMA LEGAL ACTUALIZADA que reglamente el servicio de transporte público y de carga en vehículos menores que promueva el fácil acceso a la formalidad, incidiendo en la capacitación del conductor en forma permanente para que ofrezca un servicio de calidad de usuario; según las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 artículo 9º inciso (8).



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso (5) del Artículo 20º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de los señores Regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA N°007-07-2015-MDLB MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA BREA**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de La Brea Negritos, el mismo que consta de sesenta y cuatro (64) artículos, (10) Diez Disposiciones finales, Cinco (05) disposiciones transitorias y (03) tres disposiciones complementarias y cinco Anexo y una (01) Disposiciones derogatoria que forman parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.-** Mediante Resolución de Alcaldía, se dictarán las disposiciones y la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- APRUÉBESE** la tabla de infracciones del Anexo I, II, III, IV, V que forma parte de la presente Ordenanza, los **inspectores de tránsito y transporte** serán los encargados de imponer las sanciones que se encuentran establecidas en el anexo y la Policía Nacional del Perú, será la encargada de brindar el apoyo necesario.

**ARTÍCULO 4º.-MODIFIQUESE** he incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) y Texto Único ordenado (**TUO**) el Cuadro Único de Infracciones Sanciones. (**CUIS**), de acuerdo a la tabla de sanciones he infracciones de la presente ordenanza.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

**“Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo”**

**ARTÍCULO 5º.-DEROGUESE** la Ordenanza N°02-2008-MDLB y **MODIFIQUESE** la Ordenanza N°007-07-2015-MDLB, dispositivo que contravenga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.-ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Secretaria General, Subgerencia de logística la publicación de la presente Ordenanza al diario Oficial regional donde se publican, así como su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



*Ronald Adair Revollo Hidalgo*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA-NEGRITOS  
RONALD ADAIR REVOLLO HIDALGO  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1°.-Objetivo.

1. Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de La Brea Negritos.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

##### Artículo 2°.-Base Legal.

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba El Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

- Decreto Supremo N° 040-2011MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora
- Decreto Legislativo N° 1216 Que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte.

Disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

### Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

La presente **Ordenanza** tiene alcance **Distrital**, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las Autoridades: Policiales, Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Brea Negritos; así como para todos los Transportadores, Propietarios y Conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de La Brea Negritos.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

### Artículo 4°.- Definiciones

1. **ABREVIATURAS:** Se consideraran las abreviaturas siguientes:
  - **AFOCAT** : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
  - **AFP** ; Administradora de Fondos de Pensiones.
  - **CAT** : Certificado contra Accidente de Tránsito.
  - **ACCV** : Acta de Constatación de Característica Vehicular.
  - **CITV** : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
  - **MDLBN** : Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
  - **PNP** : Policía Nacional del Perú.
  - **RNV** : Reglamento Nacional de Vehículos.
  - **SBS** : Superintendencia de Banca y Seguros.
  - **SOAT** : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
  - **SUNARP** : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
  - **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.
2. **ACTA DE CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES:** Revisión que realiza la Municipalidad a través de **La Subgerencia de Transito y Vialidad** sobre características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, luces, espejos, parabrisas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.
3. **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:** Comisión Autónoma integrada por los Regidores de la Comisión de Tránsito, 01 representantes de la Policía Nacional del Perú y los representantes de las organizaciones de transportadores del Servicio Público Especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores autorizados.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



4. **CONDUCTOR:** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-2) debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:
  - 4.1 **CONDUCTOR TITULAR:** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.
  - 4.2 **CONDUCTOR ALTERNO:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo denominado (Palanca).
- 5 **CREDECIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad a través de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
- 6 **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictado por la municipalidad, institución o empresa autorizada por la Municipalidad; supervisado por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné de Educación y Seguridad Vial.
- 7 **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOMV):** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios cometen infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.
- 8 **FLOTA VEHICULAR:** Número de vehículos menores autorizados al transportador y/o persona jurídica que brinda el servicio especial de pasajeros o carga.
- 9 **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD:** Persona capacitada designada por la Municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el **Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV)** según la sanción que corresponda al infractor.
- 10 **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B2 y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor.
- 11 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE:** La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
- 12 **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociación de Mototaxistas y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la autoridad competente, como representantes de las empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en el **Distrito de La Brea Negritos**. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
- 13 **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS:** Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



persona jurídica y/o el conductor del servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza, cometida.



- 14 **PARADERO AUTORIZADO:** Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de manera ordenada y disciplinada a los pasajeros, forma parte del Permiso de Operación; y se reglamenta por Ordenanza expresa.
- 15 **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial al conductor.
- 16 **PERMISO DE OPERACIÓN VEHICULAR:** Autorización otorgada por la **SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**, a través de una Resolución, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de La Brea Negritos, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular, Tarjeta de Operación Vehicular, y asignación de sus Paraderos.
- 17 **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando esta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- 18 **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL:** (Padrón Vehicular). Registro en el cual se encuentran inscritos todos transportadores, vehículos menores, propietarios, conductores autorizados y record del conductor, para realizar servicio de transporte público especial.
- 19 **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, mototaxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad.
- 20 **STICKER VEHICULAR:** Distintivo Municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO - esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular (ACCV) realizada por parte de la autoridad administrativa, el ACCV se emitirá mientras no se implemente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- 21 **TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR:** Documento intransferible emitido por la Municipalidad, a través de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 22 **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de Organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
- 23 **VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



- 23.1 Tri Moto :** Vehículo de (3) (L2, L5 ) ruedas de variadas configuraciones cuya parte delantera puede ser similar a la de una moto y la parte posterior está, conformada por una extensión de chasis con (2) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros y mercancía
- 23.2 Motocicleta: (L 1, L 3)** Vehículo motorizado de 02 ruedas grandes o pequeñas adecuado para uso urbano y en carretera.
- 23.3 Moto Sidecar: (L 4)** Vehículo de (3) ruedas asimétricas con aditamento de un lado para transporte de una persona adicional y algo de equipaje.
- 23.4 Cuatrimoto: (m1, N1 )** Vehículo de trabajo, deportivo o de recreación para uso fuera del SNTT, con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro (4) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles para efectos registrales estos vehículos tienen el mismo tratamiento que los vehículos de la categoría L.
- 23.5 Moto Furgón: TRM) L.2, L.5,** conocido como Trimoto de carga de 3 ruedas para transporte de mercancía.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I COMPETENCIAS

**Artículo 5°.-** Competencias de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.

Las competencias de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- a) **Normativa:** aprobar las Normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de la jurisdicción Distrital de La Brea Negritos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de jurisdicción de Distrito de la Brea Negritos
- c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción del Distrito de La Brea Negritos.

**Artículo 6°.-** Competencia de la Comisión Técnica Mixta.

La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar en el debate, aprobación y formulación de Proyectos de normas y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden en la prestación del servicio especial; y ponerlos a consideración de la autoridad competente.
- b) Proponer el Curso de Educación y Seguridad Vial, el mismo que será realizado por una Institución autorizada por el Ministerio de Educación u otras Instituciones competentes, en coordinación con la Municipalidad.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



- c) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el servicio especial y supervisar las capacitaciones de educación y seguridad vial.
- d) Recomendar las acciones que puedan llevar a cabo para la mejor viabilidad y eficacia en el servicio especial.
- e) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio especial.
- f) Las demás que le otorguen las normas pertinentes.
- g) La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico, el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad** o el que este último designe (**Secretario Técnico**) y se encargará de la custodia y conservación del libro de actas así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la Comisión.
- h) La Convocatoria a reuniones la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta por escrito o a solicitud de la mitad más uno de sus Miembros, con una anticipación no menor de 48 horas. El Secretario Técnico elaborará y notificará la Convocatoria a los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
- i) Para que se lleven a cabo las reuniones deben estar presentes por lo menos el 50% más uno de los Miembros de la Comisión.
- j) Para adoptar Acuerdos válidamente emitidos se necesitará mayoría simple de votos de los Miembros.

**Artículo 7°.- La Policía Nacional del Perú** prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos a través de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad** como autoridad competente del Servicio Especial, a través de los inspectores de Tránsito.

#### CAPITULO II DE LOS PARADEROS

**Artículo 8°:** La Aprobación de un determinado paradero **PROVISIONAL** que tendrán de vigencia por **un año (1)** y deberá, contar previamente con el correspondiente Estudio Técnico del Área competente **SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**.

**Artículo 9°:** El Estudio Técnico para establecer un paradero en una determinada zona se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Necesidad del Servicios requeridos por los vecinos
- b) Capacidad de la Vías garanticen la fluidez del tránsito vehicular y peatonal
- c) Seguridad de los Pasajeros
- d) **El respeto por el transeúnte y la disciplina** de los transportadores en sus respectivos paraderos, permitirá resguardar la tranquilidad pública
- e) Mantener una distancia no menor de 100 metros del ingreso a las instituciones educativas y públicas y de 30 metros del mercado de abastos y Centros de Salud.

**Artículo 10°:** El número de vehículos que pertenezcan a un paradero será determinado por la Autoridad Competente.

**Artículo 11°:** Se otorgara paradero a la Persona Jurídica debidamente constituida y de acuerdo a la necesidad del servicio y al informe que determine la SGTV.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



**Artículo 12°:** Un vehículo debe estar acreditado por la Asociación de Transportadores hacer uso del paradero.

**Artículo 13°:** Para obtener Autorización de un Paradero, es requisito que los vehículos ofertados **No tengan plásticos oscurecidos ni lunas oscurecidas**, ni calcomanías u objetos como los denominados **adornos Veleros Delanteros o posteriores**, que impidan la visión al interior del vehículo o pongan en riesgo la seguridad del pasajero.

**Artículo 14°:** En el paradero solo se estacionan los vehículos menores comprendidos dentro de la zona demarcada previamente por **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y peatonal, será pasible de sanción solidaria cuando la asociación de transportadores permita actos inmorales dentro de su paradero.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

##### **Artículo 15°.- Disposición General.**

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos a través del área de su competencia **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

##### **Artículo 16°.- Titularidad de los vehículos**

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos a través de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**.

##### **Artículo 17°.- Características de los vehículos**

Todo vehículo menor autorizado que se destine al Servicio Especial de Transporte Público de pasajeros y/o carga, debe reunir las condiciones mínimas de seguridad Técnico – Mecánicas y de confort para poder brindar un servicio eficiente al usuario:

a) Es obligatorio que el vehículo menor cuente en la parte posterior, delantera y lateral de cabina de pasajeros material retro – reflexivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

b) Así mismo el vehículo menor no debe contar con lunas, micas o plásticos oscurecidos, o calcomanías u objetos; que impidan la visión al interior del vehículo (**D.L. N°1216, Art.10°, 10.2**).

La verificación del cumplimiento de esta disposición se realizara mediante el **Acta de Constatación de Características Vehicular – ACCV**.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Ajustándose a los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 055-2010 MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte



### Artículo 18°.- Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

### Artículo 19°.- Acta de Constatación de Características Vehicular – ACCV.

Acta que se levantara al Transportador cuyos vehículos se encuentran en **óptimas** condiciones técnicas, mecánicas y hayan cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial, se otorgara el Sticker en los Sigüientes casos:

- a) Que se mantengan las características originales de fabricación
- b) Que el chasis no haya sido modificado
- c) Que cumplan con lo refiere el Art. 13°, 17°, 17°a), 17°b)
- d) Los transportadores cuyos vehículos sean **observados** por incumplimiento tendrán un plazo de 72 horas para levantarlas, **no podrán circular**
- e) El transportador que permita su circulación será **sancionado** de manera solidaria.
- f) La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizara anualmente (por un año).

## CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES

**Artículo 20°.-** Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución de **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, el Certificado de Operación Vehicular y las Credenciales de los Conductores que serán de carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 20 unidades vehiculares como mínimo y un máximo 35 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota, la Constatación de Características Vehicular.

### Artículo 21°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.

El Transportador, solicitara las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, con la debida atención al área competente **SGTV/ MDLB** e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Copia simple del DNI del representante legal.
5. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores y un máximo de 35 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.
6. Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
7. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado, y copia simple del documento que acredite su depósito bancario solidario del 4% anual de la UIT por cada vehículo motorizado o no motorizado.
8. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos (Palancas), mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
9. **Certificado de antecedentes policiales de Propietarios y Conductores**
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor Alterno, denominados (Palancas)
11. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero otorgado con Resolución de **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**.
12. Copia simple del Acta de Constatación de Características Vehicular (ACCV), por cada vehículo ofertado.
13. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
14. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA:
  - Permiso de Operación Vial.
  - Certificado de Operatividad Vehicular, de cada vehículo menor.
  - Acta de Constatación de Característica Vehicular, por cada vehículo menor.
  - Derecho por paradero.

**Artículo 22.-** La Municipalidad emitirá el permiso de operación a través de su área de competencia, **SGTV/MDLB** previa elaboración del Informe Técnico emitido luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

**Artículo 23°.-** La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos a Través de, **SGTV/MDLB** adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 21° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportadores cuya mayoría al 60% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de La Brea Negritos.
- c) Los Transportadores cuya mayoría al 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

- d) No se permitirá que los transportadores que brinden el servicio especial de transporte de pasajeros en el distrito de la Brea Negritos, tengan conductores alternos (Palancas) que registren antecedentes por **violencia, robo agravado o cualquier otro delito** que ponga en riesgo la seguridad del pasajero.

**Artículo 24°.-** La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que **renueva** el permiso de operación.

**Artículo 25°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación**

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) **días hábiles** de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio legal del Transportador. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 26°.- No se otorgaran autorizaciones especiales y/o provisionales y/o** dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares en el Distrito de La Brea Negritos, para aquellos Transportadores que brinden el servicio de 11:00 pm a 5:00 am, será la **Comisión Mixta** quien la otorgue, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

**Artículo 27°.- Vigencia del Permiso de Operación.**

La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años contados a partir de la resolución de autorización.

**Artículo 28°.- Renovación del Permiso de Operación.**

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

**Artículo 29°.- Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:**

1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 21° del presente Reglamento, Si existiera observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
2. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



3. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación y el Acta de Constatación de Característica Vehicular.
4. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser integra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.
5. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado el Acta de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

#### Artículo 30°.- Características de la Resolución del Permiso de Operación.

La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de **Subgerencia de Transito y Vialidad**.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del Paradero autorizado.
5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
6. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
7. Firma del funcionario o quien haga las veces de Subgerente de Tránsito y Vialidad del área competente.

#### Artículo 31°.- Características de la Tarjeta de Operación Vehicular.

La Tarjeta de Operación Vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.
2. Número de Autorización Municipal.
3. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado.
4. Número de la Tarjeta de Operación Vehicular.
5. Fecha de vigencia de la Tarjeta de Operación Vehicular.
6. Número de la Placa de Rodaje del vehículo autorizado.
7. Número de control del vehículo asignado por el Transportador.
8. Firma de la autoridad municipal competente **SGTV/MDLBN**.

#### Artículo 32°.- Características del Credencial del Conductor:

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador Autorizado.
2. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado
3. Nombre y Apellidos del Conductor Autorizado.
4. Número de la Credencial del Conductor Autorizado.
5. Número del DNI del Conductor Autorizado.
6. Domicilio real del Conductor Autorizado.
7. Número de Licencia de conducir y la Municipalidad que lo autoriza.
8. Dos (2) Fotografía a color Carnet, del Conductor Autorizado.
9. Firma de la autoridad municipal correspondiente.
10. Contendrá un código de barras registrado en el sistema Informático de la **Sugerencia de Tránsito y vialidad MDLB** para verificar su autenticidad y vigencia como conductor autorizado.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



#### Artículo 33°.- CANCELACIÓN de la Credencial del Conductor.

La Credencial del Conductor será cancelada por la comisión de las siguientes infracciones y/o causales:

1. Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del **Inspector Municipal de Transito**.
2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.
3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.
4. Por acto **Flagrante** cuando el conductor haya participado en actos **Ilícitos**
5. Por no prestar el **auxilio** inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.
7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad Negriteña, constatado por el Cuerpo de Inspectores de Transito y Seguridad Vial.
8. Cuando se suspenda, cancele o se encuentra vencida la Licencia de conducir.
9. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la **SGTV/MDLB**.
10. Cuando el Conductor haya cometido seis (6) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.
11. Cuando utilice el paradero y la unidad para actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.



#### Artículo 34°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

#### Artículo 35°.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad con atención a SGTV/MDLBN, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o SOAT vigente.
4. Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
6. Constancia de la Asociación de Moto taxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
7. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



**Artículo 36°.- Requisitos para retirar o dar de Baja a vehículos menores autorizados.**

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, indicando el retiro del vehículo, donde se consignara el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Devolución del Acta de Constatación de Característica Vehicular (ACCV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.



**Artículo 37°.- Baja de Oficio de la Tarjeta de Operatividad.**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos, a través del área competente a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspende de Oficio la Tarjeta de Operatividad del vehículo menor, mototaxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos. Solo se Rehabilitara con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad Municipal a través de la SGTV/MDLBN emitirá la Resolución **CANCELANDO** la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la **BAJA DE OFICIO** del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

**Artículo 38°.- Recursos de impugnación.**

Los recursos impugnatorios contra la Resolución emitida por la **SGTV/MDLB**, del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a) Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad el Órgano que dictó la Resolución.
- b) Apelación, en segunda instancia será resuelto por él, Gerente de Servicios Públicos con la que queda agotada la vía administrativa.

### CAPITULO V

#### REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

**Artículo 39°.- La Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, llevara el Registro Municipal de Transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados, para lo cual dispondrán el archivamiento documental como información y otros medios necesarios que permitan una eficiente labor y estará conformado de los siguientes Registros :

- a) Registro Municipal de Personas Jurídicas
- b) Registro Municipal de Propietarios
- c) Registro Municipal de Vehículos Menores Motorizados (Cuatrimotos, tri móviles, lineales).
- d) Registro Municipal de Conductores
- e) Registro de Records de Conductor

**Artículo 40°.- El registro Municipal de Personas Jurídicas autorizadas** para brindar el servicio especial en vehículos menores debe consignar:

1. Número y fecha de Resolución de Operación, así como el plazo de vigencia.
2. Razón Social. RUC, Nombre de representante legal y relación de Junta Directiva.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

3. Relación de Socios y/o Afiliados.
4. Paradero autorizado.
5. Otras que sean necesarias

**Artículo 41°.- El Registro Municipal de Propietarios de Vehículos Menores** consignara los datos del propietario y su domicilio actualizado y otras que sean necesarias.

**Artículo 42°.- Registro Municipal de Vehículos Motorizados** consignara los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrara las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

**Artículo 43°.- Registro Municipal de Conductores** consignara los datos personales; domicilio, licencia de conducir y Credencial del conductor; los mismos que serían actualizados permanentemente.

**Artículo 44°.- Registro del Record del Conductor** consignara las faltas al presente reglamento cometidas por los conductores y sus correspondientes sanciones en un periodo de (12) meses estando facultada la Municipalidad la Brea a través del área de su competencia **Subgerencia de Tránsito y Vialidad** en aplicar las Sanciones respectivas que va desde la suspensión hasta la cancelación y/o inhabilitación del Transportador.

### TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I CONDICIONES DE OPERACIÓN

**Artículo 45°.- Requerimientos Técnicos mínimos del Transportador Autorizado.**

Son obligaciones del Transportador Autorizado, cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la **SGTV/MDLB**.
2. Utilizar el servicio especial solo en vehículos habilitados con el Permiso de Operación, y que cuente con su Sticker del Acta de Constatación de Características Vehicular (ACCV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vehicular, credencial de conductor, y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la MDLB**.
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

6. Mantener vigente el ACCV por cada vehículo habilitado:
- ❖ Presentar ante la Municipalidad SGTV/, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
  - ❖ Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.
  - ❖ Cumplir anualmente con la Constatación de Características Vehicular (ACCV).
  - ❖ Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
  - ❖ Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad a través del área de su competencia SGTV/MDLB.
  - ❖ Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
  - ❖ Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
  - ❖ Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.
  - ❖ Que los directivos de las asociación de Transportadores, mantengan bajo disciplina a sus agremiados, bajo responsabilidad de suspensión, cuando sus actos denoten comportamientos obscenos.

#### **Artículo 46°.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Menores Autorizados: Mototaxi, Moto lineal, Moto carga y/o Moto Furgón.**

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio (particular) y de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

1. El color del Toldo de Techo, Cobertores y fundas de las puertas del vehículo se mantendrán en las mejores condiciones de y evitando la modificación, o cambio del color sin alterar el modelo de fabricación.
2. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa, no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).
3. La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
4. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de característica vehicular.
5. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
6. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales y/o adornos, denominados **Veleros Delanteros, Veleros Posteriores.**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



7. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
8. Deben tener las láminas retro reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
9. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
10. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
11. Aprobar anualmente la Constatación de Características Vehicular.
12. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Sticker vigente de la Constatación de Características del Vehículo Menor.
13. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Sticker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
14. El Vehículo menor **NO** deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
- 15 El faro principal del Vehículo Menor se mantendrá, con su luz original de fabricación, no se admitirá modificaciones ni color de luz que no sea el original.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MOTOTAXI	MOTOCARGA O MOTOFURGON
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Llevar una farola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica.</li><li>▪ El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la Razón Social, en la farola.</li><li>▪ <b>El Número de la Placa de Rodaje</b> será pintada de color blanco, en:<ul style="list-style-type: none"><li>➢ Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm.</li></ul></li><li>▪ <b>La Razón Social o nombre del Transportador y el Número de la Placa de Rodaje</b> serán pintadas en:<ul style="list-style-type: none"><li>➢ Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor), y</li><li>➢ Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior Trasera.</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo.</li></ul>

#### Artículo 47°.- Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado.

1. Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos (Palancas) Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
2. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
3. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxi y similares.
4. Prestar el servicio especial, cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. **Está terminantemente prohibido** transportar pasajeros del Distrito de la **Brea Negritos** a **Talara** o **Viceversa**.
7. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03).
8. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
9. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxi y similares.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

10. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por el área competente de la municipalidad SGTV/MDLB.
11. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
12. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales límites o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
13. De los conductores de vehículos menores de uso particular de dos ruedas (**motos lineales**) están prohibidas de transportar más de 02 pasajeros.
14. Los conductores de Motos Lineales, particulares están, Prohibidas de realizar acrobacias, piques, en las vías no autorizadas por el área competente, **SGTV/MDLB**.
15. Los conductores de motos lineales (particulares) deberán de usar casco de seguridad adecuados y su acompañante
16. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03) (motos lineales 2).
17. Está totalmente **PROHIBIDO**, responder llamadas de celular mientras conduce el vehículo, caso contrario, se estacionara a un lado de la berma para atender la llamada.
18. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas ni hablar por Celular mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales (Material, Objetos, cosas dentro del Vehículo )de los mismos.
19. No conducir el vehículo en estado de Ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
20. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
21. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
22. **No usar equipos de sonido o parlantes**, que atenten contra la seguridad en la atenta conducción del vehículo menor.
23. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas ni auriculares (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.(contaminación Sonora)
24. La cabina es solo para el conductor, **PROHIBIDO**, llevar personas en la cabina ajenas al servicio del vehículo menor (**costado del asiento del conductor o parte posterior del vehículo menor**).





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS

### SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

25. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), con el dorso descubierto, descalzo con bividi o con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

#### Artículo 48°.- En caso de Accidente de Tránsito.

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### CAPITULO II

#### ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

**Artículo 49°.-** La Organización de Transportadores es una asociación conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad de MDLB**, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad.

La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la **SGTV/MDLB**, como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 70% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de La Brea Negritos.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.

**Artículo 50°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores.**

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de la Brea Negritos, en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana del Distrito de La Brea Negritos.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio de tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Brea Negritos.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes
9. **Prohibir** que las unidades de su flota trasladen pasajeros de la **Brea Negritos a Talara o viceversa.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN

#### CAPÍTULO I REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

##### Artículo 51°.- **Infracciones**

Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

##### Artículo 52°.- **Tipos de infracciones.**

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
2. Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
3. Cometidos por los conductores (palancas) de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas

##### Artículo 53°.- **Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.**

La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, a través de su **Subgerencia de Transito y Vialidad** tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.

**Artículo 54°.-** El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transito, quienes dependen de la **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

#### CAPÍTULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 55°.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

**Artículo 56°.-** Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo 57°.-** Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Infraacción Leve	Infraacción Grave	Infraacción Muy Grave
Multa: 1% de la UIT	Multa: 2% de la UIT	3% al 5% de la UIT

### Artículo 58°.-Multa.

La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 59°.-** El Inspector Municipal de Transito y/o **Subgerencia de Tránsito y Vialidad de MDLB**, deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- Internamiento del vehículo.
  - Los vehículos menores no autorizados **INFORMALES** y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP, Juzgados, su procedencia y/o legalidad
- Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- Suspensión temporal del Permiso de Operación
- Cancelación de la Credencial de Conductor.
- Cancelación del Permiso de Operación Vial.

### Artículo 60°.- Beneficios por cancelación de multas.

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la Infraacción se aplicara el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	NO SE BENEFICIAN	
<b>25% de la multa</b>	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para Transportadores, Conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados ( <b>INFORMALES</b> ) Cancelan el 100 % de la Multa	Transportadores, conductores y propietarios Autorizados si son sancionados por la misma infraacción Grave por tercera vez Pierde Beneficio del 25%
<b>50% de la multa</b>	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo se aplicara a las Infraacciones Leves y Graves		

### Artículo 61°.- Infraacciones cometidas por Transportadores y Conductores No Autorizados – INFORMALES.

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, **INFORMALES**, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del **25% y 50%** aun cuando cancelaran la multa antes de los cinco (5) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

### Artículo 62°.- Vehículos Informales.

Cuando se trate de **vehículos no autorizados – INFORMALES-**, el vehículo será internado en el Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad de La Brea Negritos, oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

en el DOMV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA, CUIS de la Municipalidad.

**Artículo 63°.-** Las Moto cargas o Moto furgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

**Artículo 64°.-** Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Tránsito solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea traslado e internado en el **Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV)**, debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES, TRANSITORIAS MODIFICATORIAS

##### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Incorpórese en el cuadro único de infracciones y sanciones y en el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital La Brea, Subgerencia de Administración Tributaria, **Subgerencia de Tránsito y Vialidad**, las sanciones y procedimientos aprobados en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Las personas jurídicas que al solicitar alguna autorización presenten documentos o datos falsos, adulterados o sin vigencia de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegará en forma **definitiva** la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

**Tercera.-** Cada persona jurídica se le designara **paradero, según sea su necesidad** dentro de la jurisdicción del distrito de la Brea, asimismo, No se autorizará paraderos ni se podrá prestar el servicio especial en vías de acceso restringido, declaradas expresamente por la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.

##### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- OTORGUESE**, un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que todos los vehículos menores Motorizados y no motorizados, sin excepción, sean inscritos en el Registro Municipal independientemente que se encuentren en asociaciones y/o de uso particular o 0 empresas.

**Segunda.-** Dentro de los 60 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente reglamento, la organización de transportistas de vehículos motorizados, tienen plazo para adecuarse a la norma, así mismo designaran y acreditaran ante la Municipalidad a sus representantes para la conformación de la Comisión Mixta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

**Tercera.-** Para efectos de la presente Ordenanza se aplicará la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente al primero de enero de cada año calendario.

**Cuarta.-** Autorizar y establecer como depósito municipal vehicular: Establecimientos adecuados que sean de administración municipal.

**Quinta.-** Se faculta a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, (**SERENAZGO**), **AREA DE FISCALIZACIÓN, Jefatura de la Policía Municipal** el fiel cumplimiento de la presente ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados ó No Motorizados del Distrito de La Brea Negritos, requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del Tránsito y a los **Inspectores de Tránsito y Vialidad**, a la Subgerencia de Imagen Institucional, su difusión, y la Oficina de Secretaria General su publicación.

### CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las sanciones que determine la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

**Tercera.-** La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza no será impedimento para su vigencia y exigibilidad a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Región donde se Publican las Normas Legales.

**Cuarta.-** Esta norma es de orden público y deroga todas las disposiciones administrativas que se le opongan, asimismo integra aquellas disposiciones que presentan idéntico contenido.

**Quinta.-** La Municipalidad de La Brea Negritos, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

**Sexta.-** RATIFIQUESE el Cuerpo de **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSITO Y VIALIDAD** para vehículos menores.

**Séptima.-** Créese la Comisión Técnica Mixta.

**Octava.-** ORDENECE a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la creación e implementación del (**DOMV**) **DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR.**

**Novena.-** Autorícese a Gerencia de Administración Tributaria la Actualización, implementación de los documentos de gestión ( TUPA, TUO, CUIS ) de acuerdo al cuadro de Sanciones e infracciones, de la presente ordenanza y al cobro por depósito municipal a los Infractores



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



**Decima.- Autorícese a la Subgerencia de Transito y Vialidad**, realice las coordinaciones con Subgerencia de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) y/o Policía Municipal en coordinación con la PNP, brinden el apoyo para que los Inspectores Municipales de Tránsito y Vialidad, cumplan con su labor de poner en ejecución la presente Ordenanza y su Reglamento.



### CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS:

#### ANEXO I CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

Código	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	Multa100%
<b>M - MUY GRAVES</b>		
M - 1	Conducir un vehículo menor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> , cancelación de la Tarjeta de Operatividad e Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 247.50
M - 2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> , cancelación de la Tarjeta de Operatividad e Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 247.50
M - 3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> y Retención de la Licencia de Conducir. <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor por un lapso no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 247.50
M - 4	Conducir un vehículo menor sin tener la Tarjeta de Propiedad del Vehículo. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> . <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor como mínimo cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 247.50
M-5	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia de Conducir. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> . <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 247.50
M - 6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b> . <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor en el DOV	S/. 247.50
M - 7	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada. <b>Muy Grave Multa: 4% UIT</b> , Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 247.50
M - 8	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce. <b>Muy Grave Multa: 4% UIT</b> . <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor y Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 198.00



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

M - 9	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir. <b>Muy Grave Multa: 4 UIT, y,</b> a) Suspensión del Servicio por 15 días calendario, si la licencia estuviera retenida o suspendida. b) Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado. <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor y Retención de la Licencia de Conducir, y Retención de la Tarjeta de Operación Vehicular.	S/. 198.00
M - 10	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización. <b>Muy Grave Multa: 4% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 198.00
M - 11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 148.50
M - 12	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 148.50
M - 13	Conducir un vehículo menor sin Placas de Rodaje y/o adulteradas. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor. NOTA: No rige para tratamiento de placas en trámite previamente sustentada documentadamente.	S/. 247.50
M - 14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 148.50
M - 15	Conducir un vehículo menor sin tener el SOAT o el CAT. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor hasta la adquisición del SOAT o CAT.	S/. 247.50
M - 16	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte y/o Policía Nacional del Perú. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 148.50
M - 17	Por congestionar las vías de acceso a mercados, colegios y postas médicas. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 148.50





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**ANEXO II**



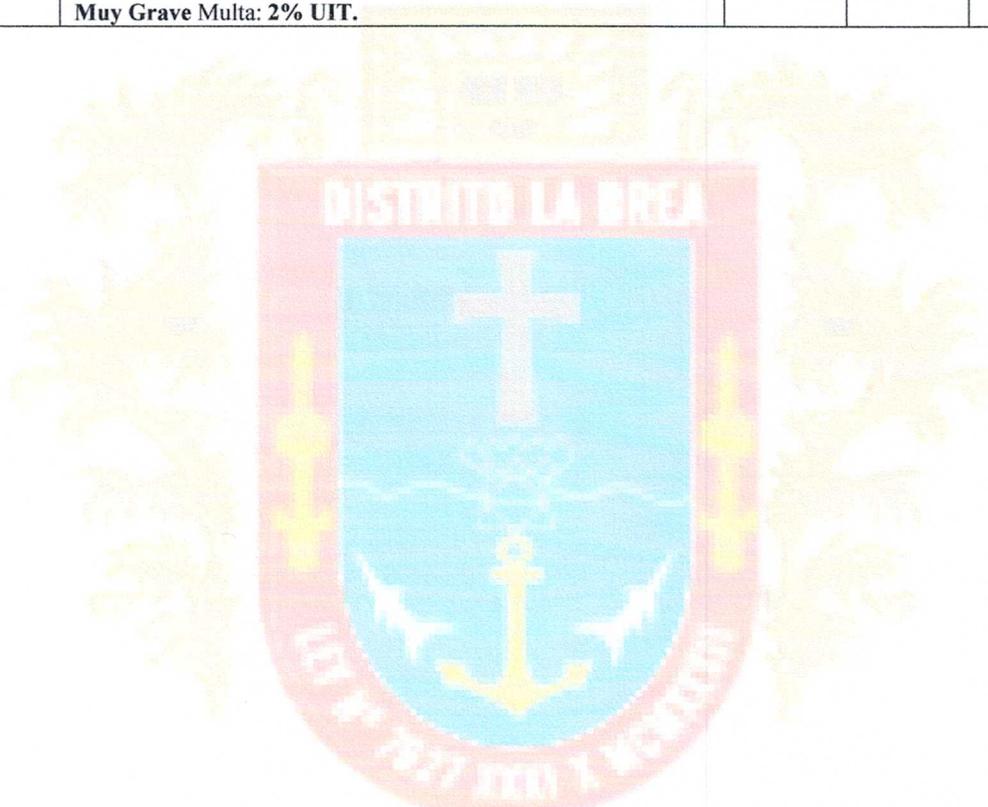
Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
<b>G - GRAVES</b>				
G-1	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizados a otros transportadores. <b>Muy Grave Multa: 2.5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/. 31.00	S/.62.00	S/.124.00
G-2	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios. <b>Muy Grave Multa: 2.5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo y decomiso del (los) parlante(s)	S/. 31.00	S/.62.00	S/.124.00
G-3	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos). <b>Muy Grave Multa: 2.5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo y decomiso de bocinas y/o parlante.	S/. 31.00	S/.62.00	S/.124.00
G-4	Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo. <b>Muy Grave Multa: 2.5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/. 31.00	S/.62.00	S/.124.00
G-5	Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor en el DOV	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-6	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-7	Conducir transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor en el DOV	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-8	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-9	Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro o un obstáculo o interrumpir la circulación. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-10	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-11	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-12	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, etablando competencia o reto de velocidad. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G-13	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

G - 14	Conducir un vehículo con cualquiera d los sistemas de dirección, frenos, suspensión, o eléctrico en mal estado. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G - 15	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzada o no respetar el derecho de paso del peatón. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G - 16	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas.	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G - 17	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
G - 18	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTICAV). <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### ANEXO III

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
<b>L - LEVES</b>				
L-1	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflexivos previstos en lo reglamentos pertinentes.-Multa <b>Muy Grave Multa: 1.5% UIT.</b>	S/. 19.00	S/.37.00	S/.74.00
L-2	Compartir el asiento del conductor con otra personal animal o cosa <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/.25.00	S/.50.00	S/.99.00
L-3	No respetar los límites mínimos o máximos de la Velocidad establecida. <b>Muy Grave Multa: 1.5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/. 19.00	S/.37.00	S/.74.00
L-4	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar alguno de los siguientes documentos: Licencia de Conducir, Tarjeta de Operatividad Vehicular, SOAT o CAT, Certificado de Características Vehicular (CERTICAV), Carnet de Educación y seguridad vial, Credencial de conductor o DNI. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-5	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b>	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-6	Prestar el servicio especial sin uniforme o distintivo correspondiente, establecido por el transportador autorizado. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b>	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-7	Conducir un vehículo especial con Farola deteriorada o borrada. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b>	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-8	Por no llevar pintado en la parte interior (respaldar del conductor) y la parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/o razón social, según corresponda, en el vehículo menor. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-9	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b>	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50
L-10	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados. <b>Muy Grave Multa: 1% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del vehículo menor	S/12.00	S/.25.00	S/.49.50





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### ANEXO IV TRANSPORTADOR Y ASOCIACION AUTORIZADA

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
TA - 1	Por prestar el servicio con el Permiso de Operación, vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el D.S N° 055-2010-MTC, y en el presente reglamento. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b>	S/62.00	S/124.00	S/. 247.50
TA - 2	Pro incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> retención del vehículo e inhabilitación definida del servicio especial del vehículo.	S/62.00	S/124.00	S/. 247.50
TA - 3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> cancelación del Premio de Operación Vial y de la Tarjeta de Operatividad retención de los vehículos.	S/62.00	S/124.00	S/. 247.50
TA - 4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o de Vehículos Autorizados. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b>	S/62.00	S/124.00	S/. 247.50
TA - 5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del D. L. N°26102, Código del Niño y Adolescente. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Retención de los vehículos.	S/37.00	S/74.00	S/.148.50
TA - 6	Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentran vigentes. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> internamiento del vehículo menor en el DOV	S/62.00	S/124.00	S/.247.50
TA - 7	Por permitir tener conductores que han asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.49.50	S/99.00
TA - 8	Por permitir que los conductores no estén identificados con la documentaria, distintivo que identifica al Transportador, persona jurídica, Empresa o Asociación (chaleco, polo, etc.). <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.49.50	S/99.00
TA - 9	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el Registro Municipal de vehículos menores. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.49.50	S/99.00
TA - 10	Por no cumplir en forma semestral con la constatación de Características de flota vehicular. <b>Muy Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/.25.00	S/.49.50	S/99.00





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### ANEXO V

#### TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO (INFORMALES)



Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	MULTA 100%
NA - 1	Transportador por no contar con el permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de la Brea. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 247.50
NA - 2	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un Transportador Autorizado con permiso de operación. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 247.50
NA - 3	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor con Tarjeta de Operatividad Circular y/o Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o el Certificado de Características Vehicular (CERTICAV) falsos. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo	S/. 247.50
NA - 4	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor la Farola falsa con razón social de un Transportador Autorizado y/o utilizando la Farola habiendo sido sustituido o dado de baja el vehículo menor. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la Farola será decomisada.	S/. 247.50





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS, MOTOTAXISTAS Y SIMILARES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL



FECHA	DIA	MES	AÑO

Nº PERMISO DE OPERACIÓN			
O	P		

### I. DATOS DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO



R.U.C Nº	TIPO DE PERSONA JURIDICA	PERSONERIA JURÍDICA	
	Asociación		
	Comité		
	Empresa	Resolución de Alcaldía Nº	Fecha de Emisión
	Otra		

DOMICILIO LEGAL				
Av. Jr. Calle. Mz. Sector	Nº / LOTE	Urb./PPJJ./AAHH/	DISTRITO	TEL-CELULAR

Nº DE INSCRIPCIÓN ANTE REGISTROS PÚBLICOS	FECHA	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Asociación
			Comité
		Empresa	
		otra	

JUNTA DIRECTIVA DIRECTORIO	VIGENCIA:		D.N.I.	DOMICILIO
	_____ hasta _____			
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES			
Presidente				
Vicepresidente				
Secretario General				
Secretario de Defensa				
Secretario de Organización				
Vocales				
Representante legal				

### II. PARADERO AUTORIZADO

PARADERO Nº	UBICACIÓN

NÚMERO DE LA FLOTA VEHICULAR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL      V°.B°. Subgerencia de Tránsito y Vialidad/MDLB

NOMBRES/APELLIDOS \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS, MOTOTAXISTAS Y SIMILARES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL

Nº TARJETA DE PROPIEDAD							

TIPO DE PERSONA JURIDICA	TRANSPORTADOR RAZON SOCIAL /NOMBRE	
	Asociación	
	Comité	
	Empresa	
	Otra	

CONDICION DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	LICENCIA DE CONDUCIR Nº
PROPIETARIO			
CONDUCTOR			
DOMICILIO LEGAL			
Av. / Jr. / Calle. / Mz. / Sector	Nº Lote	Urb./ PPJJ. / AAHH	Distrito

FECHA DE INGRESO COMO ASOCIADO DEL TRANSPORTADOR (Propietario)	Día	Mes	Año	TIEMPO DE PERMANENCIA CON TRANSPORTADOR (Conductor)	Día	Mes	Año

#### II. DATOS DEL VEHICULO

DONDE ADQUIRIO EL VEHICULO	Emp. Comercial	AÑO	RAZON SOCIAL / NOMBRE	LUGAR
	Persona Natural			

Nº PLACA	CLASE	MARCA	AÑO	MODELO	COLOR	Nº MOTOR	
Nº SERIE	Nº Pasajeros	Nº Asiento	Peso Neto	Peso Bruto	Longitud	Altura	Ancho

SOAT - AFOCAT	Nº	ESTÁ VIGENTE	SI	NO	Fecha Vencimiento
Nombre de la Compañía de Seguros					

FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR      V°.B°. Subgerencia de Tránsito y Vialidad/ MDLB

NOMBRES/APELLIDOS \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

### ACTA DE CONSTATACIÓN DE CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS VEHICULARES DE VEHÍCULOS MENORES

Nº SERIE CERTICAV		
FECHA		
Nº de Placa		

Nº de Registro \_\_\_\_\_  
 Razón social del transportador \_\_\_\_\_  
 Propietario del Vehículo \_\_\_\_\_  
 Conductor \_\_\_\_\_  
 Nº Licencia Conductor \_\_\_\_\_

Marca Vehículo \_\_\_\_\_  
 Año Fabricación \_\_\_\_\_  
 Modelo \_\_\_\_\_  
 Nº Motor \_\_\_\_\_

B = BIEN

M.E. = MAL ESTADO

N.T. = NO TIENE

SISTEMA ELÉCTRICO	B	M.E	N.T.	ESPECIFICACIONES MECÁNICAS	B	M.E	N.T.
* Encendido de maquina				* Tubo de Escape			
* Sonido de Claxon				* Acelerador			
* Luces Direccionales				* Embriague			
- Lado Delantero Derecho				*Tapa de Tanque de Combustible			
- Lado Delantero Izquierdo				*Sistema de Frenos			
- Lado Posterior Derecho				- Freno de Pedal			
- Lado Posterior Izquierdo				- Freno de Mano Auxiliar			
* Luces de Faro Delantero				<b>ASPECTOS EXTERIORES</b>			
- Luz de alta				* Espejos Retrovisores			
- Luz de Baja				* Parabrisas Transporte			
* Luces de Freno				- Visibilidad del Parabrisas			
- Lado Delantero Derecho				* Micas Transparentes			
- Lado Delantero Izquierda				* Placa Original del Vehículo			
- Lado Posterior Derecho				* Cinta Reflectiva			
- Lado Posterior Izquierdo				- Lado Izquierdo			
* Luces de Estacionamiento				- Lado Derecho			
- Lado Delantero Derecho				- Lado Posterior			
- Lado Delantero Izquierdo				* Pintado			
- Lado Posterior Derecho				- Placa Lado Posterior del Vehículo			
- Lado Posterior Izquierdo				- Placa Lada Superior Techo			
<b>ASPECTOS ANTERIORES</b>				- Placa Lado Interior Respaldo del Conductor			
Tapiz del Asiento				- Razón Social Transportador Lado Superior Techo			
				- Razón Social Lado Interior			

1ra. Evaluación	Aprobado	desaprobado

2da. Evaluación	Aprobado	Desaprobado

Técnico Responsable

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Propietario y/o Conductor del Vehículo

Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

D.N.I \_\_\_\_\_

**Nota:** Se otorgara un plazo de cinco (5) días para subsanar las observaciones para una 2da. Evaluación, de corresponder  
 Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.